



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4713

24/09/2007

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2 - 382
RUNOR 1 - 833

“Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas”. Texto ordenado.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución ha dispuesto lo siguiente:

1. Aprobar las normas sobre “Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas”.
2. Sustituir la Sección 2. de las normas sobre “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas” por la siguiente:

“Sección 2. Pago de cheques y letras de cambio por ventanilla.

2.1. Limitación.

No deberán abonarse por ventanilla cheques -comunes o de pago diferido-, extendidos al portador o a favor de una persona determinada, por importes superiores a \$ 50.000.

Tampoco deberán abonarse por ventanilla letras de cambio -a la vista o a un día fijo- giradas contra cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas, extendidas o no a favor de una persona determinada por importes superiores a \$ 25.000.

2.2. Excepciones.

2.2.1. Los cartulares librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad depositaria por ellos mismos.

2.2.2. Los valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la entidad.

2.3. Recaudos.

Corresponderá arbitrar los recaudos que se consideren necesarios tendientes a prevenir que mediante reiterados retiros, por importes que no alcancen el nivel determinado en el punto 2.1., resulte soslayada la limitación establecida.”



Se acompañan las hojas del texto ordenado de las normas a que se refiere el punto 1. y las que corresponde incorporar en reemplazo de las oportunamente provistas al texto citado en el punto 2.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente de Emisión
de Normas

José I. Rutman
Subgerente General
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
----------	---

-Índice-

Sección 1. Funcionamiento.

- 1.1. Manual de procedimientos.
- 1.2. Atención de las cuentas.
- 1.3. Identificación de los titulares de cuentas a la vista y de las personas autorizadas a operar en ellas.
- 1.4. Condiciones.
- 1.5. Aspectos del funcionamiento a incluir en el contrato de cuentas a la vista.

Sección 2. Movimiento de las cuentas.

- 2.1. Créditos.
- 2.2. Débitos.
- 2.3. Intereses.
- 2.4. Truncamiento de letras de cambio compensables.

Sección 3. Letras de cambio.

- 3.1. Requisitos formales.
- 3.2. Presentación al cobro.

Sección 4. Endoso y aval.

- 4.1. Endoso.
- 4.2. Aval.

Sección 5. Rechazo de letras de cambio.

- 5.1. Causales.
- 5.2. Casos no susceptibles de rechazo.
- 5.3. Procedimientos.

Sección 6. Extravío, sustracción o adulteración de letras de cambio.

- 6.1. Alcance.
- 6.2. Obligaciones a cargo del titular o, en su caso, del tenedor desposeído.
- 6.3. Obligaciones a cargo de la caja de crédito cooperativa.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 4713	Vigencia: 24/09/2007	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
----------	---

Sección 7. Central de letras de cambio rechazadas y Central de libradores de letras de cambio inhabilitados.

- 7.1. Administración.
- 7.2. Motivos de inclusión.
- 7.3. Cancelaciones de letras de cambio rechazadas.
- 7.4. Pautas para la inclusión.
- 7.5. Información al Banco Central de la República Argentina.
- 7.6. Exclusión de personas comprendidas.
- 7.7. Falta de información. Sanciones.
- 7.8. Apertura de cuentas con documentación apócrifa.
- 7.9. Controles y documentación.

Sección 8. Cierre de cuentas y suspensión del servicio de pago de letras de cambio como medida previa al cierre de la cuenta.

- 8.1. Causales.
- 8.2. Procedimiento.
- 8.3. Suspensión del servicio de pago de letras de cambio previo al cierre de la cuenta.
- 8.4. Controles y documentación.

Sección 9. Avisos.

- 9.1. Aspectos generales.
- 9.2. Contenido mínimo.

Sección 10. Disposiciones generales.

- 10.1. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.
- 10.2. Garantía de los depósitos.
- 10.3. Libramiento de letras de cambio y devolución de depósitos.
- 10.4. Devolución de letras de cambio a los libradores.
- 10.5. Actos discriminatorios.
- 10.6. Forma de computar los plazos.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 4713	Vigencia: 24/09/2007	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 1. Funcionamiento.

1.1. Manual de procedimientos.

Las cajas de crédito cooperativas (Ley 26.173) que opten por prestar este servicio explicitarán en un manual de procedimientos las condiciones que observarán para la apertura, funcionamiento y cierre de las cuentas a la vista con uso de letras de cambio compensables, las que deberán basarse en criterios objetivos, no pudiendo fijar pautas preferenciales para personas o empresas vinculadas, para lo cual se tendrán en cuenta las definiciones adoptadas en esa materia por el Banco Central de la República Argentina.

Dicho manual deberá ser aprobado por el Consejo de Administración de la caja de crédito cooperativa previa vista del "Comité de Auditoría" y se volcará en forma íntegra en el acta de la sesión que lo apruebe, procedimiento que también se empleará ante cualquier modificación que se incorpore en el futuro y ante cualquier excepción a los criterios generales, junto con los fundamentos de esas decisiones.

1.2. Atención de las cuentas.

Las cuentas a la vista deberán contar con el uso de letras de cambio. Las cuentas funcionarán con ajuste a lo previsto en la presente reglamentación, en el marco del artículo 100 bis -Capítulo XIII, artículo 1° del Decreto-Ley 5965/63- (texto según artículo 3° de la Ley 26.173).

1.3. Identificación de los titulares de cuentas a la vista y de las personas autorizadas a operar en ellas.

1.3.1. Personas físicas (titulares, cada una de las personas a cuya orden quedará la cuenta y representante legal, autoridades y autorizados para utilizar la cuenta en el caso de personas jurídicas).

1.3.1.1. Nombres y apellidos completos.

1.3.1.2. Fecha y lugar de nacimiento.

1.3.1.3. Estado civil.

1.3.1.4. Profesión, oficio, industria, comercio, etc., que constituya su principal actividad, determinando el ramo o especialidad a que se dedica.

1.3.1.5. Domicilios real y especial, debiendo constituirse este último obligatoriamente en la República Argentina, el que será considerado a todos los efectos legales y reglamentarios derivados del funcionamiento de la cuenta, incluyendo los emergentes de la letra de cambio.

En caso de que exista más de un titular se constituirá un solo domicilio especial.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 4713	Vigencia: 24/09/2007	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 1. Funcionamiento.

1.3.1.6. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), según corresponda. La caja de crédito cooperativa podrá gestionar la CDI ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (Dirección General Impositiva).

1.3.1.7. Nombres y apellidos del cónyuge.

1.3.1.8. Nombres y apellidos de los padres.

1.3.1.9. Tipo y número del documento para establecer su identificación, según se indica a continuación.

i) Argentinos.

- Documento Nacional de Identidad.
- Libreta de Enrolamiento.
- Libreta Cívica.

ii) Extranjeros radicados a partir del 1.1.1970.

- Documento Nacional de Identidad - Extranjeros.

iii) Extranjeros ingresados al país con carácter permanente o temporario, con plazo de permanencia mayor de tres meses y aún no radicados.

- Pasaporte de países limítrofes.
- Cédula de identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes.

iv) Extranjeros con menos de tres meses de permanencia en el país.

- Permiso de ingreso a la República, otorgado por la Dirección Nacional de Migraciones o por funcionario consular argentino.
- Pasaporte visado por autoridad consular argentina, salvo que convenios suscriptos por la República lo eximan de ello.
- Tarjeta individual, expedida por la Dirección Nacional de Migraciones.
- Cédula de identidad o cualquier otro documento identificatorio otorgado por autoridad competente de los respectivos países limítrofes.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 4713	Vigencia: 24/09/2007	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 1. Funcionamiento.

v) Extranjeros que sean funcionarios internacionales y representantes y funcionarios diplomáticos.

- Documentos de identificación correspondientes otorgados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

vi) Otros.

Según lo previsto en las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia".

1.3.2. Personas jurídicas.

1.3.2.1. Denominación o razón social.

1.3.2.2. Domicilios real, legal y especial, debiendo constituirse este último en la República Argentina, el que será considerado a todos los efectos legales y reglamentarios derivados del funcionamiento de la cuenta, incluyendo los emergentes de la letra de cambio.

1.3.2.3. Fecha del contrato o estatuto, objeto social y plazo de duración de la sociedad.

1.3.2.4. Fecha y número de inscripción en el pertinente registro oficial.

Cuando no sea exigible la inscripción en el Registro Público de Comercio o autoridad equivalente, según la jurisdicción competente, por no realizarse -en forma habitual- actos de comercio en el país, este requisito podrá ser suplido con la constancia que acredite que la sociedad se encuentra inscripta ante el ente de control oficial competente de la República Argentina, según su actividad específica.

Cuando se trate de firmas extranjeras que no cumplan con lo indicado en el párrafo anterior sólo podrán abrir cuentas a la orden personal de sus componentes o representantes legales.

1.3.2.5. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

1.3.2.6. Nómina de las autoridades y de los representantes autorizados para utilizar la cuenta, respecto de los que deberán cumplimentarse los requisitos establecidos para las personas físicas (punto 1.3.1.).

1.3.3. Uniones transitorias de empresas.

En estos casos, las cuentas a la vista operarán a nombre de todas las empresas partícipes y a la orden del representante, por lo que deberá contarse con los datos de cada empresa y representante.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 4713	Vigencia: 24/09/2007	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 1. Funcionamiento.

1.4. Condiciones.

1.4.1. Recaudo especial.

Las cajas de crédito cooperativas deberán adoptar normas y procedimientos internos, tendientes a evitar que las cuentas puedan ser utilizadas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas, debiendo prestar especial atención -entre otros aspectos- a que el movimiento que se registre en ellas guarde razonabilidad con la actividad declarada por el cliente.

1.4.2. Constancia de entrega de información al cliente.

Las cajas de crédito cooperativas deberán mantener archivada la constancia de que el cliente ha recibido el detalle de las comisiones y gastos por servicios vinculados a su funcionamiento, cualquiera sea su concepto y de que se encuentra a su disposición en la caja de crédito cooperativa el texto completo de la Ley 26.173 y de las normas reglamentarias, indicando también que ellas podrán ser consultadas a través de "Internet" en la dirección "www.bcra.gov.ar".

1.4.3. Moneda de la cuenta.

La cuenta operará en pesos, lo cual deberá especificarse expresamente.

1.4.4. Personas inhabilitadas.

Las cajas de crédito cooperativas deberán constatar fehacientemente que las personas comprendidas no registren inhabilitaciones para operar, tanto cuentas corrientes bancarias como este tipo de cuentas a la vista, dispuestas por autoridad judicial o como consecuencia de otras disposiciones legales, a cuyo efecto consultarán la "Central de cuenta-correntistas inhabilitados" y la "Central de libradores de letras de cambio inhabilitados" que administra el Banco Central de la República Argentina.

1.4.5. Registro de firmas.

La caja de crédito cooperativa requerirá, con los recaudos que establezca, que el o los titulares de la cuenta y las personas habilitadas para operar en ella estampen de puño y letra, en tarjetas o fórmulas especiales o sustitutos legalmente autorizados, las firmas que llevarán las letras de cambio que emitan o las instrucciones que impartan. La misma formalidad se requerirá con respecto a todas las personas que sean autorizadas para girar contra la cuenta.

A tal fin se admitirá la unificación del registro en una sola tarjeta, fórmula especial o sustituto legalmente autorizado, para todas las cuentas abiertas de un mismo titular.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 4713	Vigencia: 24/09/2007	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 1. Funcionamiento.

1.4.6. Entrega de cuadernos de letras de cambio.

Habilitada la cuenta mediante el depósito inicial que se convenga, la caja de crédito cooperativa entregará al titular, bajo recibo, cuadernos de letras de cambio, conforme a la normativa aplicable.

Dichos cuadernos podrán estar constituidos con fórmulas de letras de cambio a la vista o a un día fijo, exclusivamente, o bien contener ambos tipos de documentos.

Si el aludido formulario no fuere retirado personalmente por el titular de la cuenta, la caja de crédito cooperativa no pagará las letras de cambio que se presenten al cobro (cualquiera fuese su clase), de no contarse con su conformidad respecto de la recepción del citado elemento.

La caja de crédito cooperativa procederá al rechazo por defecto formal de cada uno de las letras de cambio que contenga el formulario respecto del cual no se haya recibido la conformidad del titular sobre su recepción.

Se entregarán cuadernos de letras de cambio en cantidad que solicite el cliente en la medida en que se justifique por el movimiento de la cuenta.

1.5. Aspectos del funcionamiento a incluir en el contrato de cuentas a la vista.

En sus cláusulas se deberá prever, como mínimo:

1.5.1. Obligaciones del titular.

1.5.1.1. Mantener suficiente provisión de fondos a fin de que la caja de crédito cooperativa atienda las letras de cambio libradas contra la cuenta y, en caso contrario, no emitirlas apartándose de las condiciones convenidas por escrito.

En los casos de letras de cambio a un día fijo, su libramiento quedará condicionado a la existencia de una adecuada provisión de fondos.

1.5.1.2. Al recibir los extractos, hacer llegar a la caja de crédito cooperativa su conformidad con el saldo o bien las observaciones a que hubiera lugar, dentro del plazo establecido en el punto 1.5.2.3.

1.5.1.3. Actualizar la firma registrada, cada vez que la caja de crédito cooperativa lo estime necesario.

1.5.1.4. Dar aviso a la caja de crédito cooperativa, por escrito, del extravío, sustracción o adulteración de las fórmulas de letras de cambio en blanco o de letras de cambio giradas y no entregadas a terceros o de la fórmula especial para pedirlos, según el procedimiento establecido en el punto 6.2. de la Sección 6.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 4713	Vigencia: 24/09/2007	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 1. Funcionamiento

Deberá proceder de igual forma cuando tuviese conocimiento de que una letra de cambio ya emitida hubiera sido extraviada, sustraída o alterada. El aviso también puede darlo el tenedor desposeído.

- 1.5.1.5. Dar cuenta a la caja de crédito cooperativa, por escrito, de cualquier cambio de domicilio y reintegrar los cuadernos de letras de cambio en los que figure el domicilio anterior.
- 1.5.1.6. Comunicar a la caja de crédito cooperativa cualquier modificación de sus contratos sociales, estatutos, cambio de autoridades o poderes y las revocaciones de estos últimos, en particular cuando se refiera a las personas mencionadas en el punto 1.3.2.6.
- 1.5.1.7. Devolver a la caja de crédito cooperativa todos las letras de cambio en blanco que conserve al momento de solicitar el cierre de la cuenta o dentro de los 5 días hábiles de la fecha de haber recibido la comunicación de la suspensión del servicio de pago de letras de cambio como medida previa al cierre de la cuenta o del cierre de la cuenta.
- 1.5.1.8. Integrar las letras de cambio en pesos, redactarlas en idioma nacional sin inscripciones de propaganda y firmarlas de puño y letra.

Salvar las tachaduras y enmiendas al dorso de la letra de cambio, con la firma del librador.

No se admitirá que las letras de cambio lleven más de 3 firmas.

1.5.2. Obligaciones de la caja de crédito cooperativa.

- 1.5.2.1. Tener las cuentas al día.
- 1.5.2.2. Acreditar en el día los importes que se le entreguen para el crédito de la cuenta a la vista y los depósitos de letras de cambio en los plazos de compensación vigentes.
- 1.5.2.3. Enviar al titular, como máximo 8 días corridos después de finalizado cada mes y/o el período menor que se establezca y en las condiciones que se convenga, un extracto de la cuenta con el detalle de los débitos y créditos -cualquiera sea su concepto- y los saldos registrados en el período que comprende, pidiéndole su conformidad por escrito. En el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito automático y el importe total debitado en el período en concepto de "Impuesto a las transacciones financieras".

Versión: 1a.	Comunicación "A" 4713	Vigencia: 24/09/2007	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 1. Funcionamiento.

En ese extracto o resumen de cuenta, adicionalmente las cajas de crédito cooperativas informarán los siguientes datos mínimos:

- i) De producirse débitos correspondientes al servicio de débito automático:
 - Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados.
 - Identificación del cliente en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.).
 - Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.).
 - Importe debitado.
 - Fecha de débito.
- ii) De efectuarse transferencias:
 - a) Cuando la cuenta de destino corresponda al mismo originante de la transferencia:
 - Información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante.
 - Importe transferido.
 - Fecha de la transferencia.
 - b) Cuando la cuenta de destino corresponda a otro receptor, distinto del originante de la transferencia:
 - Nombre de la persona o empresa originante.
 - Número de CUIT, CUIL o DNI del originante.
 - Referencia unívoca de la transferencia.
 - Importe total transferido.
 - Fecha de la transferencia.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la caja de crédito cooperativa si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se ha presentado en la entidad la formulación de un reclamo.

Cuando se reconozcan intereses sobre los saldos acreedores, se informarán las tasas nominal y efectiva, ambas anuales, correspondientes al período informado.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 4713	Vigencia: 24/09/2007	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 1. Funcionamiento.

Además, se hará constar la leyenda que corresponda incluir en materia de garantía de los depósitos, según lo previsto en el punto 10.2. de la Sección 10. y, en el lugar que determine la caja de crédito cooperativa, número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.

La caja de crédito cooperativa podrá optar por poner a disposición de los titulares los extractos por medio electrónico ("SMS", "home banking", cajeros automáticos, etc.).

Dicho medio será complementario, por lo que no suplirá la obligación del envío en forma impresa, el que, en caso de discrepancia de información será considerado el válido a los efectos de la relación contractual.

1.5.2.4. Informar al titular el saldo que registren las correspondientes cuentas en las oficinas de la caja de crédito cooperativa y/o en los lugares que los titulares indiquen o se convenga con ellos, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos.

1.5.2.5. Pagar a la vista -excepto en los casos a que se refiere el punto 1.5.2.7., segundo párrafo- las letras de cambio giradas en las fórmulas entregadas al titular, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de emisión de la letra de cambio, teniendo en cuenta en materia de plazos de presentación los establecidos en el artículo 40 del Capítulo VI del Decreto-Ley 5965/63.

En el caso de letras de cambio a un día fijo, ese plazo se computará a partir de la fecha de pago consignada en el cartular.

1.5.2.6. Adoptar los procedimientos necesarios para efectuar el pago de letras de cambio, asumiendo las responsabilidades legales pertinentes en el caso de documentos incorrectamente abonados.

Con respecto al truncamiento de letras de cambio, se deberán observar -en ese aspecto- las pautas contenidas en los convenios formalizados al respecto con otras entidades financieras.

1.5.2.7. Identificar al beneficiario o a la persona que presenta la letra de cambio en ventanilla, cuya firma, aclaración y domicilio, y el tipo y número de documento de identidad que corresponda conforme a lo previsto en el punto 1.3.1.9., deberán consignarse al dorso del documento.

No deberán abonar en efectivo letras de cambio -a la vista o a un día fijo- extendidas por importes superiores a \$ 25.000. Esta restricción no se aplicará en los siguientes casos:

Versión: 1a.	Comunicación "A" 4713	Vigencia: 24/09/2007	Página 8
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 1. Funcionamiento.

- i) Letras de cambio giradas a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentadas a la caja de crédito cooperativa girada por ellos mismos.
- ii) Valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la caja de crédito cooperativa.

1.5.2.8. Constatar la regularidad de la serie de endosos pero no la autenticidad de la firma de los endosantes y verificar la firma del presentante, que deberá insertarse con carácter de recibo.

Estas obligaciones recaen sobre la caja de crédito cooperativa girada cuando la letra de cambio se presente para el cobro en ella, en tanto que a la caja de crédito cooperativa en que se deposita la letra de cambio -cuando sea distinta de la girada- le corresponde controlar que la última firma extendida en carácter de recibo contenga las especificaciones fijadas en el punto 4.1.3. de la Sección 4., salvo que resulte aplicable el procedimiento de truncamiento, en cuyo caso se estará a lo previsto en los respectivos convenios.

Cuando la presentación se efectúe a través de mandatario o beneficiario de una cesión ordinaria, deberá verificarse además el instrumento por el cual se haya otorgado el mandato o efectuado la cesión, excepto cuando la gestión de cobro sea realizada por una entidad financiera no autorizada a captar depósitos en cuentas a la vista.

1.5.2.9. Comunicar al titular y obtener su consentimiento, con por lo menos 5 días hábiles de anterioridad a su aplicación, respecto de los cambios que afecten el funcionamiento de la cuenta -parcial o totalmente- y/o modificaciones en el importe de las comisiones o gastos cuyo débito hubiese sido aceptado.

Siempre que no medie oposición expresa del cliente, las nuevas condiciones podrán aplicarse luego de transcurrido un lapso no inferior a 30 días corridos, contados desde la fecha de vencimiento del plazo que se haya establecido para el envío o puesta a disposición de los resúmenes, salvo que se opte por la notificación fehaciente al cliente, en cuyo caso dicho lapso se reduce a 5 días corridos. En el caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o gastos, los nuevos importes, podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos.

Los fondos debitados por comisiones o gastos sin el previo conocimiento de los clientes o a pesar de su oposición, conforme a lo establecido precedentemente, deberán ser reintegrados a los titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que aquél presente su reclamo ante la caja de crédito cooperativa.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 4713	Vigencia: 24/09/2007	Página 9
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 1. Funcionamiento.

Adicionalmente, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes hasta el límite equivalente al 100% de los débitos observados.

- 1.5.2.10. Informar al Banco Central de la República Argentina los rechazos de letras de cambio por defectos formales, así como los producidos por insuficiente provisión de fondos en cuenta.
- 1.5.2.11. Emplear los procedimientos establecidos en la respectiva guía operativa para remitir al Banco Central de la República Argentina, en las fechas y forma indicadas, los informes a que se refiere el punto 1.5.2.10.

En dichos informes se deberá mencionar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), según corresponda.

Los datos que se suministren, referidos a cada una de las situaciones previstas en dicho punto, no podrán registrar una antigüedad superior a los 10 días hábiles bancarios anteriores a la fecha de vencimiento para esa presentación.

- 1.5.2.12. Adoptar los recaudos que estime necesarios a los fines de asegurar que el titular haya recibido el formulario de letras de cambio solicitado.
- 1.5.2.13. Revertir las operaciones debitadas, según instrucciones expresas del titular, vinculadas al sistema de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., que se ajusten a los términos establecidos en el punto 1.5.4.2., conforme a cláusulas que deberán incluirse en el convenio de adhesión al sistema.

En los convenios que las cajas de crédito cooperativas concierten con sus clientes para la adhesión a sistemas de débito automático deberá incluirse una cláusula que prevea la posibilidad de que el cliente ordene la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior -inclusive- a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del cliente, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que la caja de crédito cooperativa reciba la instrucción del cliente, siempre que la empresa originante del débito y solo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los \$ 750, no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa.

Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, las cajas de crédito cooperativas deberán tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 4713	Vigencia: 24/09/2007	Página 10
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 1. Funcionamiento.

1.5.2.14. Notificar al titular, cuando se entreguen tarjetas magnéticas para ser utilizadas en la realización de operaciones con cajeros automáticos, las recomendaciones y precauciones que deberán tomar para asegurar su correcto empleo, según lo previsto en el punto 10.1. de la Sección 10.

1.5.3. El detalle de las comisiones y gastos, cualquiera sea su concepto, con mención de importes, porcentajes, etc., por los servicios a prestar por la caja de crédito cooperativa, vinculados al funcionamiento, atención y mantenimiento de las cuentas, así como las fechas y/o periodicidad de esos débitos.

1.5.4. Los conceptos que se debitarán de la cuenta a la vista, siempre que medie autorización expresa del cliente, por:

1.5.4.1. Operaciones propias de la caja de crédito cooperativa (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, etc.).

1.5.4.2. Servicios de cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente con la caja de crédito cooperativa o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el cliente con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el titular haya contratado.

En caso de que el cliente formalice su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe a la caja de crédito cooperativa notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente.

El cliente podrá formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través de la caja de crédito cooperativa en la cual mantiene su cuenta o a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., en la medida en que, en los aspectos pertinentes, se observen los requisitos señalados precedentemente. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema.

1.5.4.3. Comisiones pactadas libremente al momento de la apertura o posteriormente, correspondientes a las operaciones previstas en los puntos 1.5.4.1. y 1.5.4.2., consignando importes o porcentajes.

Si las prestaciones se convienen con posterioridad a la apertura de la cuenta, se dejará constancia en documento suscripto junto con el cliente, con antelación a su puesta en vigencia y que complementará el contrato de cuenta a la vista, respecto de los conceptos incluidos y de las oportunidades en que operarán los débitos.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 4713	Vigencia: 24/09/2007	Página 11
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 1. Funcionamiento.

- 1.5.5. La nómina de los débitos que puedan no requerir autorización previa y expresa del solicitante, tales como los impuestos que graven los movimientos de la cuenta u otros conceptos debitados en ella.
- 1.5.6. Detalle de las causales y/o situaciones que pueden motivar el cierre de la cuenta, incluidos los dispuestos por decisión judicial u otros motivos legales, así como de los requisitos que cada una de las partes deberán observar en esa ocasión.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 4713	Vigencia: 24/09/2007	Página 12
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 2. Movimiento de las cuentas.

2.1. Créditos.

2.1.1. Mediante depósitos por ventanilla o cajeros automáticos.

Cuando se empleen boletas, éstas deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

2.1.1.1. Denominación de la caja de crédito cooperativa.

2.1.1.2. Nombres y apellido o razón social del titular y número de cuenta.

2.1.1.3. Importe depositado.

2.1.1.4. Lugar y fecha.

2.1.1.5. Cuando se trate de depósitos de letras de cambio y/o cheques, la denominación de la caja de crédito cooperativa y/o entidad girada y el importe de cada una de las letras de cambio depositadas.

2.1.1.6. Sello de la casa receptora, salvo que se utilicen escrituras mecanizadas de seguridad.

Respecto de la realización de operaciones mediante cajeros automáticos, las cajas de crédito cooperativas deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

2.1.2. A través de transferencias -inclusive electrónicas-, órdenes telefónicas, a través de "Internet", etc.

Las cajas de crédito cooperativas deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

2.1.3. Por créditos internos.

2.1.4. Otros.

Excepto cuando se empleen boletas de depósito, las cajas de crédito cooperativas deberán emitir la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación, cualquiera sea el medio que se utilice.

2.2. Débitos.

2.2.1. Por pago de letras de cambio. Se contemplarán los débitos por la venta de "letras de cambio de mostrador".

2.2.2. Transferencias, las que deberán ser ordenadas por el titular, cualquiera sea su forma -personal, electrónica, telefónica, vía "Internet", etc.-.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 4713	Vigencia: 24/09/2007	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 2. Movimiento de las cuentas.

Las cajas de crédito cooperativas deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones realizadas en forma no personal.

- 2.2.3. Débitos internos, los que, cuando fuere aplicable, se admitirán en las condiciones a que se refiere el punto 1.5.4. de la Sección 1.
- 2.2.4. Extracciones a través de cajeros automáticos y operaciones realizadas a través de terminales en puntos de venta.

Las cajas de crédito cooperativas deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de estas operaciones.

2.3. Intereses.

- 2.3.1. Podrán reconocerse sobre los saldos acreedores de la cuenta a la vista, en las condiciones que libremente se convengan con los clientes.
- 2.3.2. Se liquidarán y capitalizarán por períodos vencidos no inferiores a 30 días ni superiores a un año, utilizando 365 días como divisor fijo.
- 2.3.3. Al producirse el cierre de la cuenta, se liquidarán hasta el día anterior al de operarse tal circunstancia.
- 2.3.4. Se deberá especificar:
 - 2.3.4.1. Tasa de interés anual contractualmente pactada, en tanto por ciento con dos decimales.
 - 2.3.4.2. Tasa de interés efectiva anual equivalente al cálculo de los intereses en forma vencida, en tanto por ciento con dos decimales.
 - 2.3.4.3. Cálculo de la tasa de interés efectiva anual.

Se utilizará la siguiente fórmula:

$$i = \left[\left(1 + i_s \cdot \frac{m}{df} \cdot 100 \right)^{\frac{df}{m}} - 1 \right] \cdot 100$$

donde:

i: tasa de interés anual efectiva, equivalente al cálculo de los intereses en forma vencida sobre saldos, en tanto por ciento, con dos decimales.

i_s : tasa de interés anual contractualmente aplicada, en tanto por ciento.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 4713	Vigencia: 24/09/2007	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 2. Movimiento de las cuentas.

m: cantidad de días correspondiente a cada uno de los subperíodos de liquidación de intereses cuando se los abone en forma periódica o de la operación cuando se los cobre en una sola oportunidad. Cuando dichos subperíodos sean en días fijos por lapsos mensuales, bimestrales, etc., se considerarán a estos efectos como de 30 días, 60 días, etc., respectivamente.

df: 365.

2.3.5. Publicidad.

Las cajas de crédito cooperativas deberán exponer en pizarras colocadas en los locales de atención al público como en las publicidades realizadas a través de medios gráficos (periódicos, revistas, carteleros en la vía pública, etc.) información sobre las tasas de interés que abonen sobre los saldos acreedores de las cuentas a la vista -cuando se reconozcan-, en tanto por ciento con dos decimales, con el siguiente detalle:

2.3.5.1. Tasa de interés nominal anual.

2.3.5.2. Tasa de interés efectiva anual.

2.4. Truncamiento de letras de cambio compensables.

2.4.1. Otorgamiento de mandato recíproco.

A los efectos de la aplicación del procedimiento de truncamiento de letras de cambio para el pago de los documentos que se cursen a través de las cámaras electrónicas de compensación de fondos, en función de los convenios formalizados entre las cajas de crédito cooperativas, se entenderá que ellas se han otorgado mandato recíproco en lo referente al cumplimiento de las obligaciones a su cargo como entidad girada, por aplicación de la Ley 26.173 y normas reglamentarias dictadas por el Banco Central de la República Argentina.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 4713	Vigencia: 24/09/2007	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 3. Letras de cambio.

3.1. Enunciaciones.

Se librarán contra las cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas, emitidas "a la vista" y/o "a un día fijo", extendidas en forma ordinaria (es decir, a la orden de un beneficiario distinto del librador y donde librador, girado y beneficiario son distintos) o a la orden del librador. Contendrán las siguientes enunciaciones esenciales requeridas por el Decreto-Ley 5965/63 y por la presente reglamentación y se ajustarán a los modelos establecidos por el Banco Central de la República Argentina.

3.1.1. La denominación "letra de cambio a la vista " o "letra de cambio a un día fijo" inserta en su texto en el idioma empleado para su redacción.

3.1.2. El número de orden impreso en el cuerpo de la letra de cambio.

3.1.3. El lugar y la fecha de creación.

3.1.4. La fecha de pago, que no puede exceder un plazo de 360 días, en las letras de cambio a un día fijo.

3.1.5. El nombre de la caja de crédito cooperativa girada y el domicilio de pago.

3.1.6. La promesa incondicional de pagar, expresada en letras y números, una suma determinada de dinero en las letras de cambio a la vista al momento de su libramiento o, a un día fijo al producirse su vencimiento.

3.1.7. La firma del librador.

3.1.8. El nombre del librador, domicilio, identificación tributaria o laboral o de identidad, según lo reglamentado por el Banco Central de la República Argentina.

3.1.9. El número de cuenta a la vista.

3.1.10. Las leyendas preimpresas: "Esta letra de cambio no requiere aceptación previa por parte del girado" y "Se servirán pagar sin protesto".

3.2. Presentación al cobro.

Las cajas de crédito cooperativas giradas o las entidades depositarias no podrán recibir letras de cambio para su acreditación en cuenta o pago en ventanilla, cuando estén extendidas a la vista con fecha anterior a la de su libramiento y cuando se libren a un día fijo y sean presentadas antes de la correspondiente fecha de pago.

Las letras de cambio a la vista se presentarán al pago dentro del plazo de un año a partir de la fecha de libramiento contado desde la fecha inserta por el librador en el anverso de la letra de cambio, no pudiendo establecer posteriormente el librador ni los endosantes una fecha distinta de ésta para su presentación.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 4713	Vigencia: 24/09/2007	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 3. Letras de cambio.

Las letras de cambio a un día fijo se debitarán al momento de presentarse ante la girada -sea por el beneficiario o por la entidad depositaria- siempre que esa presentación no se efectúe antes de la fecha de pago consignada en el documento o con posterioridad a los dos días hábiles sucesivos a dicha fecha.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 4713	Vigencia: 24/09/2007	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 4. Endoso, modalidades especiales de emisión y aval.

4.1. Endoso.

4.1.1. Límite.

Las letras de cambio que se presenten al cobro hasta el 31.12.07, solo podrán contener la cantidad de endosos que seguidamente se indican:

4.1.1.1. Letras de cambio a la vista: hasta un endoso.

4.1.1.2. Letras de cambio a un día fijo: hasta 2 (dos) endosos.

Se exceptúan de las limitaciones establecidas en este punto a los endosos que las cajas de crédito cooperativas realicen para la obtención de financiación, a favor de una entidad financiera o de un fiduciario de un fideicomiso financiero, en ambos casos comprendidos en la Ley de Entidades Financieras y las sucesivas transmisiones a favor de otros sujetos de la misma naturaleza.

4.1.2. La letra de cambio extendida a favor de una persona determinada, que no posea la cláusula "no a la orden", será transmisible por endoso.

También podrán ser transmitidas por endoso las letras de cambio con la citada condición ("no a la orden"), en los casos de transferencias -primeras y sucesivas- cuando se extienda:

4.1.2.1. A favor de cajas de crédito cooperativas.

4.1.2.2. A favor de las entidades financieras

4.1.2.3. A favor de fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras, en la medida en que se trate de operaciones relativas al fideicomiso.

4.1.3. La firma a insertarse en una letra de cambio al solo efecto de su cobro o depósito no constituirá endoso, sirviendo a los fines de identificación del presentante y valiendo, en el primer caso, como recibo.

Tampoco se consideran endosos, las intervenciones de entidades financieras para realizar la gestión de cobro de los documentos.

4.1.4. El endoso deberá ser puro y simple y contendrá la firma del endosante, sus nombres y apellidos completos y documento de identidad y, en su caso, denominación de la persona jurídica que represente y el carácter invocado.

A los fines de la presentación al cobro de la letra de cambio -directamente en la caja de crédito cooperativa girada o a través de otro intermediario depositario-, el presentante deberá incluir su domicilio al insertar su firma a los efectos de su identificación.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 4713	Vigencia: 24/09/2007	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 4. Endoso, modalidades especiales de emisión y aval.

4.1.5. Es nulo el endoso parcial.

4.1.6. El endoso que no contenga las especificaciones establecidas en el punto 4.1.4. no perjudica al título ni a su transmisibilidad, no pudiendo ser rechazado por esa deficiencia.

4.1.7. El agregado de hojas a los efectos de transmitir o garantizar el instrumento, solo procederá por razones de espacio. A tales fines, el interviniente a quien le corresponde su añadido deberá firmar abarcando tanto el elemento agotado como el nuevo.

4.1.8. En los demás aspectos vinculados a la figura del endoso, rige lo dispuesto en la Ley de Letras de cambio.

4.2. Aval.

Contendrá, como mínimo, la expresión "por aval" u otra equivalente, la firma del avalista, con indicación de sus nombres y apellidos completos y, de corresponder, denominación de la persona jurídica que represente y el carácter en que lo hace, su domicilio y, en su caso, el tipo y número de documento de identidad, conforme a lo previsto en el punto 1.3.1.9. de la Sección 1.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 4713	Vigencia: 24/09/2007	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 5. Rechazo de letras de cambio.

5.1. Causales.

5.1.1. Insuficiencia de fondos.

5.1.1.1. Falta de fondos disponibles suficientes acreditados en cuenta.

5.1.1.2. En caso de que la devolución reconociera causas concurrentes con la de insuficiencia de fondos procederá el rechazo por esta última circunstancia, inclusive cuando se trate de cuentas cerradas o de suspensión del servicio de pago previo al cierre de la cuenta, dispuesto de conformidad con la presente reglamentación y de letras de cambio emitidas luego de la fecha de notificación del pertinente cierre.

Para documentos emitidos hasta la fecha de notificación del cierre, procederá su pago o rechazo por "Sin fondos suficientes disponibles en cuenta", según que se haya efectuado o no la correspondiente provisión de acuerdo con lo que se prevé reglamentariamente.

No prevalecerá el criterio de considerar la causal "por falta de fondos" cuando la letra de cambio se devuelva por los motivos previstos en el punto 5.1.3., excepto en las siguientes situaciones:

- i) Se presenten irregularidades en la cadena de endosos.
- ii) Se verifique la situación prevista en el segundo párrafo del punto 5.3.6.1. (insuficiencia de fondos para abonar la letra de cambio de no haberse producido el hecho doloso previsto).
- iii) Insuficiencia de fondos de no haberse dispuesto la medida cautelar, conforme a lo indicado en el último párrafo del punto 5.3.6.

En esos casos se aplicará lo establecido en el primer párrafo de este punto.

5.1.1.3. No se admitirá una segunda presentación en ningún caso.

5.1.2. Defectos formales.

Se define como defecto formal todo aquel verificado en la creación de la letra de cambio que el beneficiario no pueda advertir por su mera apariencia.

Quedan incluidos, entre otros, los siguientes casos:

5.1.2.1. Difiere en forma manifiesta la firma del librador con la asentada en los registros de la caja de crédito cooperativa girada.

5.1.2.2. Firmante sin poder válido o vigente al momento de la emisión de la letra de cambio.

5.1.2.3. Contrato social vencido al momento de la emisión de la letra de cambio.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 4713	Vigencia: 24/09/2007	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 5. Rechazo de letras de cambio.

- 5.1.2.4. Falta de firmas adicionales a la o las existentes, cuando se requiera la firma de más de una persona.
- 5.1.2.5. Firmante incluido en la “Central de cuentacorrentistas inhabilitados” y en la “Central de libradores de letras de cambio inhabilitados” al momento de la emisión de la letra de cambio.
- 5.1.2.6. Falta de conformidad en la recepción de cuadernos de letras de cambio (punto 1.4.6. de la Sección 1.).
- 5.1.2.7. Giro sobre el librador, salvo que se tratara de una letra de cambio girado entre distintos establecimientos de un mismo librador.

5.1.3. Otros motivos.

Se define como tales a los que generan la imposibilidad de proceder al pago de una letra de cambio o que no existían o eran desconocidos por el librador al momento de su emisión.

En forma taxativa, ellos son:

- 5.1.3.1. Denuncia de extravío, sustracción o adulteración (efectuado en las condiciones previstas en el Decreto-Ley de letras de cambio y en la presente reglamentación) de la fórmula en la cual está extendido, cuando se haya cumplido con lo previsto en su totalidad con las obligaciones que recaen sobre el librador, o en su caso el tenedor desposeído (punto 6.2. de la Sección 6.).
- 5.1.3.2. Causas de fuerza mayor al momento de la presentación de la letra de cambio que impidan su pago (es decir que constituyan impedimentos motivados por un obstáculo insalvable, tales como prescripción legal de un Estado cualquiera u otros de categoría asimilable a criterio del Banco Central de la República Argentina).
- 5.1.3.3. Irregularidades en la cadena de endosos.
- 5.1.3.4. Plazo de validez legal vencido.
- 5.1.3.5. Fecha de presentación al cobro o depósito de una letra de cambio a un día fijo anterior a la fecha de pago. El rechazo por esta causal no impide una nueva presentación.
- 5.1.3.6. Orden judicial (medidas cautelares, cierre de la cuenta, etc.).
- 5.1.3.7. Concurso preventivo del librador, declarado judicialmente, únicamente respecto de letras de cambio a un día fijo que reúnan las condiciones mencionadas en el punto 5.3.6.5.

Versión: 1a.	Comunicación “A” 4713	Vigencia: 24/09/2007	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 5. Rechazo de letras de cambio.

5.1.3.8. Adulteración o falsificación de la letra de cambio o sus firmas detectadas por la entidad girada o la depositaria.

5.1.3.9. Contener endosos que excedan el límite establecido en el punto 4.1., según corresponda.

5.2. Casos no susceptibles de rechazo.

Serán atendidas las letras de cambio presentados al cobro, no comprendidos en las situaciones previstas en el punto 5.1., cuando:

5.2.1. La cantidad escrita en letras difiriese de la expresada en números, circunstancia en la que se estará por la primera.

5.2.2. Se hubiese omitido el lugar de creación, en cuyo caso se presumirá como tal el del domicilio del librador que figure en el cuerpo de la letra de cambio.

5.2.3. Contenga endosos tachados o que carezcan de los requisitos formales establecidos siempre que ello no implique convertir en irregular la cadena de endosos.

5.2.4. Se observen faltas de ortografía.

5.2.5. Letras de cambio emitidas en los 30 días anteriores a la fecha de notificación del cierre de la pertinente cuenta.

5.3. Procedimiento.

5.3.1. Cuando una caja de crédito cooperativa se niegue a pagar una letra de cambio -a la vista o a un día fijo-, sea presentada directamente por el tenedor ante la girada o a través de sistemas de compensación, antes de devolverla deberá hacer constar esa negativa al dorso del mismo título o en añadido relacionado, con expresa mención de:

5.3.1.1. Todos los motivos en que se funda. No podrán utilizarse términos que no estén previstos en la presente reglamentación.

Quando no existan fondos disponibles suficientes en la cuenta respectiva, la mención a incluir respecto de ese motivo será "Sin fondos suficientes disponibles en cuenta".

5.3.1.2. Fecha y hora de presentación. Cuando la devolución se curse por intermedio de una cámara compensadora, la fecha y la hora se referirán al momento en que haya tenido lugar el rechazo por parte de la caja de crédito cooperativa girada.

5.3.1.3. Denominación de la cuenta contra la cual se libró.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 4713	Vigencia: 24/09/2007	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 5. Rechazo de letras de cambio.

5.3.1.4. Domicilio registrado en el caja de crédito cooperativa girada cuando no coincidir con el inserto en el cuerpo de la letra de cambio.

5.3.1.5. Firma de persona autorizada.

La ausencia de cualquiera de esos requisitos hará responsable a la caja de crédito cooperativa por los perjuicios que origine.

Además, ante pedido posterior del tenedor, cursado por medio de la entidad depositaria o directamente efectuado en la caja de crédito cooperativa girada, corresponderá informar los nombres y apellidos completos del/de los firmante/s de la letra de cambio y su/s respectivo/s domicilio/s real/es, sin que ello pueda implicar costo alguno para el presentante y/o titular.

5.3.2. Al producirse cada uno de los rechazos previstos en los puntos 5.1.1. y 5.1.2. la girada procederá a comunicarlo -en forma fehaciente- al librador, titular, mandatario, apoderado, administrador, o figuras similares, dejando constancia en su respectivo legajo, y a los avalistas, dentro de las 48 horas hábiles de producido, y al Banco Central de la República Argentina en la oportunidad y mediante las especificaciones de la guía operativa.

Cada comunicación al Banco Central de la República Argentina incluirá informaciones, referidas a esas situaciones, con una antigüedad no mayor de 10 días hábiles bancarios.

5.3.3. Simultáneamente, la girada procederá a comunicarlo -en la misma forma- al tenedor o presentante con indicación de la fecha y número de la aludida comunicación al Banco Central, lo cual se considerará cumplido si esos datos se incluyen en la letra de cambio que se devuelve.

5.3.4. El tenedor de una letra de cambio rechazada por insuficiencia de fondos podrá comprobar la comunicación de dicha circunstancia al Banco Central de la República Argentina, visitando el sitio que esta Institución posee en Internet (www.bcra.gov.ar) o bien -a fin de contar con una constancia fehaciente- requerir una certificación oficial presentando una solicitud -con cargo- por cada letra de cambio consultada, mediante el procedimiento establecido al efecto.

5.3.5. No corresponderá la comunicación al Banco Central de la República Argentina de los rechazos motivados por:

5.3.5.1. La falsificación o adulteración de letras de cambio.

Será requisito indispensable que el titular cumpla la exigencia a que se refiere el punto 6.2.2.6. En el supuesto de adulteración, el rechazo de la letra de cambio no se comunicará cuando existan fondos suficientes para pagarlo de no haberse producido el hecho doloso.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 4713	Vigencia: 24/09/2007	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 5. Rechazo de letras de cambio.

5.3.5.2. El pago de letras de cambio falsificadas o adulteradas.

5.3.5.3. Errores imputables a la propia caja de crédito cooperativa girada.

5.3.5.4. Haberse dispuesto medidas cautelares sobre los fondos destinados para el pago de la letra de cambio, en tanto dicha circunstancia haya sido desconocida por el librador en oportunidad de su emisión, lo que deberá ser suficientemente acreditado por éste, a satisfacción de la caja de crédito cooperativa girada.

5.3.5.5. Haberse declarado judicialmente el concurso preventivo del librador y siempre que se trate de letras de cambio a un día fijo emitidas hasta el día anterior a la fecha de presentación de la solicitud de apertura de ese proceso y su fecha de pago sea posterior a ella.

Además, en los casos de los puntos 5.3.5.2. a 5.3.5.4. los rechazos no se comunicarán únicamente en los casos en que hubiera sido posible atenderlos con el saldo existente en la cuenta de no haberse efectivizado el pago, incurrido en el error o dispuesta la medida cautelar.

5.3.6. Cuando sea necesario modificar las comunicaciones de rechazo efectuadas con sujeción a las presentes disposiciones, se observará el siguiente proceso:

5.3.6.1. La caja de crédito cooperativa efectuará la pertinente comunicación al Banco Central de la República Argentina, conforme al procedimiento establecido por separado, en la que se especificará el motivo, conservando la documentación respaldatoria, a fin de dar de baja o modificar el pertinente registro, sin perjuicio de la posibilidad de efectuar la ulterior verificación de dicha documentación.

Cada comunicación al Banco Central de la República Argentina incluirá informaciones referidas a esas situaciones, con una antigüedad no mayor de 10 días hábiles bancarios.

5.3.6.2. El responsable del régimen informativo y el auditor externo de la caja de crédito cooperativa verificarán el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos y sus conclusiones serán volcadas semestralmente en un informe especial, conforme a las normas que se establezcan en la materia.

5.3.6.3. Cuando el Banco Central de la República Argentina deba modificar un cómputo - cualquiera sea su motivo- en la "Central de letras de cambio rechazadas" que administra, deberá abonarse la suma de \$ 10 por cada uno de ellos en concepto de compensación de gastos operativos.

Corresponderá ese pago cualquiera sea el motivo que origine la rectificación, excepto que se trate de los rechazos producidos entre la fecha de presentación judicial del deudor solicitando su concurso preventivo y la fecha de notificación a la caja de crédito cooperativa financiera girada de la declaración de apertura del concurso.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 4713	Vigencia: 24/09/2007	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 5. Rechazo de letras de cambio.

En el caso de que las modificaciones se originen en un error operativo que afecte en forma masiva a las letras de cambio rechazadas que se informen y la alteración sea común a todos ellos, el importe total por ese concepto no excederá de \$ 10.000 para el conjunto de estos registros, por presentación, con independencia de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior para el resto de las situaciones derivadas de otros motivos. A estos fines la detección del error y su información al Banco Central de la República Argentina, ajustada a las formalidades establecidas por separado, debe completarse en un período máximo de 60 días corridos.

Estos gastos no podrán ser trasladados al titular, salvo que el pedido de modificación se origine en causas atribuibles al cliente, circunstancia que deberá ser resuelta exclusivamente entre la caja de crédito cooperativa y el titular de la cuenta.

- 5.3.7. A los fines de la aplicación de este régimen todas las informaciones que se remitan al Banco Central de la República Argentina deberán cursarse a través del medio y en las condiciones establecidas en la guía operativa.
- 5.3.8. Frente a una letra de cambio presentada al cobro sobre la que pese denuncia de extravío, sustracción o adulteración, así como en el caso de que la caja de crédito cooperativa detecte esta última situación o falsificación de firma se estará a lo dispuesto en la Sección 6.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 4713	Vigencia: 24/09/2007	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 6. Extravío, sustracción o adulteración de letras de cambio.

6.1. Alcance.

Las normas de la presente sección se aplican a todas las letras de cambio, a las fórmulas de letras de cambio y/o a la fórmula especial para solicitar aquéllas.

6.2. Obligaciones a cargo del titular o, en su caso, del tenedor desposeído.

6.2.1. Comunicar de inmediato a la caja de crédito cooperativa la contingencia ocurrida, telefónicamente o por otro medio apropiado.

6.2.2. Ratificar personalmente, hasta el cierre del horario de atención del día hábil siguiente, la denuncia en la casa en donde está radicada la cuenta, mediante nota con los siguientes datos mínimos:

6.2.2.1. Denominación de la caja de crédito cooperativa y de la casa en que está abierta la cuenta.

6.2.2.2. Número y denominación de la cuenta. Cuando el denunciante sea un tercero desposeído y éste no cuente con dicha información, ésta deberá ser integrada directamente por la caja de crédito cooperativa.

6.2.2.3. Motivo de la denuncia.

6.2.2.4. Tipo y números de los documentos afectados.

6.2.2.5. Nombres y apellidos completos de los denunciados, tipo y número de los documentos que presentan para establecer su identificación conforme a lo previsto en el punto 1.3.1.9. de la Sección 1.

6.2.2.6. Agregar el acta de la correspondiente denuncia ante la autoridad judicial competente del lugar donde la letra de cambio debe pagarse o del domicilio del beneficiario

6.3. Obligaciones a cargo de la caja de crédito cooperativa

6.3.1. En caso de que el denunciante no haya presentado la denuncia judicial correspondiente a que se refiere el punto 6.2.2.6., el girado podrá hacer efectiva la letra de cambio denunciada que se presente al cobro, o rechazarla por las causales enumeradas en el punto 5.1. de la Sección 5., excepto la prevista en el punto 5.1.3.1.

6.3.2. Cuando se haya cumplimentado lo previsto en el punto 6.2.

6.3.2.1. Rechazar el pago de las letras de cambio por la causal prevista en el punto 5.1.3.1., bajo responsabilidad del denunciante, que se presenten al cobro, reteniendo el correspondiente documento.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 4713	Vigencia: 24/09/2007	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 6. Extravío, sustracción o adulteración de letras de cambio.

6.3.2.2. Consignar al dorso de las letras de cambio: "Letra de cambio (extraviada, sustraída o adulterada), según denuncia. Difiere la firma del librador. Sin fondos suficientes disponibles en cuenta". En estos dos últimos casos, si así correspondiere.

6.3.2.3. Fotocopiar por duplicado el anverso y reverso de la letra de cambio rechazada.

6.3.2.4. Identificar al presentante de la letra de cambio rechazada, quien deberá firmar al dorso de la correspondiente fotocopia, con indicación del documento exhibido.

Cuando la gestión de cobro se haya efectuado con intervención de una cámara compensadora, la caja de crédito cooperativa girada cursará 2 fotocopias del valor cuyo pago se rechaza y la entidad depositaria tomará a su cargo la tarea de identificación a que se refiere el párrafo anterior, con posterior devolución de una de esas copias a la caja de crédito cooperativa girada.

En ambos casos, el presentante será el destinatario de la otra fotocopia certificada por la caja de crédito cooperativa girada.

6.3.2.5. Remitir la letra de cambio al Juzgado interviniente.

6.3.2.6. Archivar las actuaciones vinculadas a la denuncia recibida y a los rechazos efectuados por tal motivo.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 4713	Vigencia: 24/09/2007	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 7. Central de letras de cambio rechazadas y Central de libradores de letras de cambio inhabilitados.

7.1. Administración.

El Banco Central de la República Argentina administrará la "Central de letras de cambio rechazadas" en la que figurará la nómina de las personas físicas y jurídicas del sector privado responsables de los rechazos comprendidos y sus eventuales cancelaciones según la presente reglamentación y la inhabilitación para operar en cuentas a la vista por orden judicial, constituida sobre la base de la información provista por las cajas de crédito cooperativas y juzgados intervinientes.

7.2. Motivos de inclusión.

7.2.1. En la "Central de letras de cambio rechazadas".

Haber incurrido en uno o varios rechazos de letras de cambio -a la vista o a un día fijo- por:

7.2.1.1. Falta de fondos suficientes disponibles en cuenta.

7.2.1.2. Defectos formales.

7.2.2. En la "Central de libradores de letras de cambio inhabilitados".

7.2.2.1. Sanciones de inhabilitación que imponga la Justicia o por otros motivos legales que hayan sido notificadas al sistema financiero.

7.3. Cancelaciones de letras de cambio rechazadas.

Se demostrará con cualquiera de las siguientes alternativas:

7.3.1. Presentación de los cartulares ante la caja de crédito cooperativa girada, la que los rendirá para aplicarles el curso normal que corresponda con carácter general para las letras de cambio pagadas.

7.3.2. Depósito en la casa girada de los importes de las pertinentes letras de cambio con más intereses calculados desde la fecha de rechazo hasta la fecha de la imposición de los fondos -con expresa constancia de los datos identificatorios a los que deban imputarse-. A tales fines se empleará la tasa aplicada por el Banco de la Nación Argentina para descubiertos en cuenta a la vista no solicitados previamente, vigente al día anterior a la fecha del depósito.

La operación podrá registrarse en la cuenta a la vista del cliente, separando los importes respectivos, o en una cuenta especial a la vista.

Los fondos depositados serán abonados:

- Contra la presentación de los respectivos cartulares ante la caja de crédito cooperativa girada.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 4713	Vigencia: 24/09/2007	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 7. Central de letras de cambio rechazadas y Central de libradores de letras de cambio inhabilitados.

- Al librador, una vez vencidos los plazos para entablar acciones judiciales -del beneficiario contra el librador, endosantes y avalistas y/o entre los diversos obligados entre sí legalmente establecidos-, sin que el girado hubiese sido fehacientemente notificado de interposición alguna en la materia.

7.3.3. Constancia de cobro extendida por el acreedor cuya firma se encuentre certificada por escribano público o por la caja de crédito cooperativa girada.

7.3.4. Consignación judicial del importe de las letras de cambio con más intereses según la tasa que aplica el Banco de la Nación Argentina para descubiertos en cuenta a la vista no solicitados previamente, calculados desde la fecha de rechazo hasta la fecha de depósito.

7.4. Pautas para la inclusión.

7.4.1. Se considerarán las situaciones que cada persona registre.

7.4.2. En los casos de letras de cambio firmadas por la persona a cuya orden esté una cuenta, en su carácter de mandatario, apoderado, administrador, o figuras similares, corresponderá también hacer efectiva la inclusión en relación con los respectivos titular, mandante, poderdante, administrado, o figuras similares en la medida que se trate de documentos giradas contra esa cuenta.

7.4.3. Cuando se trate de letras de cambio giradas sobre cuentas a nombre de personas jurídicas, la inclusión se efectuará, además, respecto de su representante legal, aun cuando no haya suscripto ninguno de los documentos que originan la medida.

7.4.4. No procederá la inclusión respecto de apoderados para el uso de la cuenta a la vista o de personas simplemente autorizadas para la firma de letras de cambio o de titulares, en las cuentas a la orden recíproca, en la medida en que no hayan suscripto los documentos rechazados.

7.5. Información al Banco Central de la República Argentina.

7.5.1. Se informarán al Banco Central de la República Argentina a través de la respectiva casa central de cada caja de crédito cooperativa, dentro de los 10 días corridos de haberse verificado el cumplimiento de alguno de los recaudos previstos.

7.5.2. Se ajustará a lo previsto en el régimen operativo pertinente, basado en el número de CUIT, CUIL o CDI, correspondiente a los titulares de las cuentas a la vista y de los representantes legales, así como los de las personas físicas que suscribieron las letras de cambio que resultaron rechazados.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 4713	Vigencia: 24/09/2007	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 7. Central de letras de cambio rechazadas y Central de libradores de letras de cambio inhabilitados.

7.5.3. El responsable del régimen informativo y el auditor externo de la caja de crédito cooperativa deberán verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos y sus conclusiones volcadas anualmente en un informe especial, conforme a las normas que se establezcan en la materia.

7.6. Exclusión de personas comprendidas.

Las personas que sean inhabilitadas por decisión judicial o por otros motivos legales serán excluidas de la "Central de libradores de letras de cambio inhabilitados". cuando venza el plazo previsto en esas decisiones o, en su caso, cuando la circunstancia sea revocada por el magistrado interviniente.

7.7. Falta de información. Sanciones.

Las cajas de crédito cooperativas que no cumplan con la obligación de informar los rechazos o cancelaciones de letras de cambio comprendidos en la "Central de letras de cambio rechazadas" en el tiempo y forma establecidos en el régimen operativo, podrán ser sancionadas en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras

7.8. Apertura de cuentas con documentación apócrifa.

A fin de ser excluidas de la "Central de letras de cambio rechazadas", las personas que hayan sido incorporadas a ellas como consecuencia de ese motivo deberán efectuar una presentación ante la caja de crédito cooperativa que haya informado los rechazos en la que expongan sucintamente los hechos acontecidos, junto con los siguientes elementos:

7.8.1. Certificación judicial en original que acredite haber efectuado la pertinente denuncia penal por el hecho delictivo que supone la apertura de una cuenta a la vista en las citadas condiciones.

7.8.2. Fotocopias autenticadas por escribano público de los documentos que en cada caso corresponda, conforme a las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia", incluida la página correspondiente al último domicilio registrado.

Dentro de los 10 días corridos de haber cumplimentado los requisitos establecidos, el banco interviniente deberá informar al Banco Central de la República Argentina las bajas que correspondieren para su exclusión. Asimismo, pondrá en conocimiento del interesado el trámite cumplido.

7.9. Controles y documentación.

Las cajas de crédito cooperativas adoptarán las medidas que aseguren el estricto cumplimiento de las presentes disposiciones y conservarán, debidamente ordenadas, las actuaciones que se produzcan a raíz de su aplicación, a fin de facilitar las verificaciones que realice el Banco Central de la República Argentina.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 4713	Vigencia: 24/09/2007	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 8. Cierre de cuentas y suspensión del servicio de pago de letras de cambio como medida previa al cierre de la cuenta.

8.1. Causales.

8.1.1. Contractualmente establecidas.

8.1.2. Libramiento de letras de cambio sin fondos disponibles suficientes acreditados en cuenta.

8.1.2.1. Las cajas de crédito cooperativas procederán al cierre de la cuenta a la vista o a la suspensión del servicio de pago de letras de cambio, cuando se hayan producido 5 (cinco) rechazos de letras de cambio libradas sin suficiente provisión de fondos, en el término de un año calendario, salvo que se trate de cuentas abiertas a nombre de entes públicos, y remitirán los correspondientes avisos.

Las entidades deberán prestar especial atención a aquellos clientes a los que se les verifique rechazos cercanos a dicho límite en forma reiterada durante períodos sucesivos, con lo cual se tienda a evadir la citada consecuencia. A esos efectos, deberán establecer en sus manuales los criterios de carácter general que cada caja de crédito cooperativa empleará, en previsión del tal comportamiento inadecuado, para disponer el cierre de las cuentas.

8.1.2.2. El cierre de la cuenta a nombre de una persona física, dará lugar a su eliminación de toda otra cuenta en la que figuren como cotitular o componente, apoderado, administrador, representante legal, etc., de una persona jurídica.

8.1.2.3. El cierre de las cuentas deberá efectuarse dentro de los 30 días corridos desde la fecha en que se notifique el pertinente cierre, según lo dispuesto en la Sección 9.

8.1.3. Inclusión de alguno de sus integrantes en la “Central de cuentacorrentistas inhabilitados” y/o en la “Central de libradores de letras de cambio inhabilitados”.

En este caso la caja de crédito cooperativa deberá proceder en el sentido de lo previsto en los puntos 8.1.2.1. y 8.1.2.2., dentro de las 72 horas hábiles desde que la información se encuentre disponible para los usuarios del sistema.

8.1.4. Causas legales o disposición de autoridad competente, en cuyo caso se ajustará a los términos de la pertinente disposición.

8.2. Procedimiento.

Al verificarse cualquiera de las causales previstas en el punto 8.1., se observará el siguiente procedimiento.

Versión: 1a.	Comunicación “A” 4713	Vigencia: 24/09/2007	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 8. Cierre de cuentas y suspensión del servicio de pago de letras de cambio como medida previa al cierre de la cuenta.

8.2.1. Por parte del titular.

- 8.2.1.1. Acompañar la nómina de las letras de cambio (a la vista y a un día fijo) giradas a la fecha de notificación del pertinente cierre, aún no presentados al cobro, consignando su tipo, fechas de libramiento y, en su caso, de pago, con indicación de sus correspondientes importes, informar los anulados y devolver los no utilizados.
- 8.2.1.2. Mantener acreditados los fondos por el importe correspondiente al total de las letras de cambio a la vista y a un día fijo con fecha de vencimiento cumplida, aún no presentados al cobro y que conserven su validez legal, que hayan sido incluidos en la nómina a que se refiere el punto 8.2.1.1.
- 8.2.1.3. Cumplimentar la totalidad de ambas obligaciones dentro de los 5 días hábiles bancarios, contados desde la fecha de la notificación.
- 8.2.1.4. Depositar en una cuenta especial, en tiempo oportuno para hacer frente a ellos en las correspondientes fechas indicadas para el pago, los importes de las letras de cambio a un día fijo a vencer con posterioridad a la fecha de notificación de cierre de la cuenta, que hayan sido incluidos en la nómina a que se refiere el punto 8.2.1.1.

8.2.2. Por parte de la caja de crédito cooperativa.

- 8.2.2.1. Otorgar por los elementos a que se refiere el punto 8.2.1.1. el pertinente recibo. Ello implicará que se ha verificado la secuencia numérica constatando que las letras de cambio giradas declarados y las fórmulas no utilizadas constituyen la totalidad de las fórmulas entregadas a su cliente, por lo que en caso de haber existido anulaciones, destrucciones, etc. también se consignará su detalle incluyendo la pertinente numeración.
- 8.2.2.2. Atender o rechazar las letras de cambio emitidas hasta el día anterior a la notificación de cierre de la cuenta según corresponda durante el plazo de validez legal establecido en el Decreto-Ley de letras de cambio. Los saldos remanentes luego de transcurridos dichos lapsos serán puestos a disposición de los titulares de las cuentas, recordándose que los importes no retirados serán transferidos a "Saldos inmovilizados", sobre los que se aplicará la comisión respectiva por dicho concepto.

8.3. Suspensión del servicio de pago de letras de cambio previo al cierre de la cuenta.

- 8.3.1. Esta figura, que permite mantener abierta la cuenta, ha sido creada exclusivamente para el caso de que existieren operaciones pendientes con el titular por los conceptos a que se refiere el punto 1.5.4. de la Sección 1., al único efecto de finiquitar esas operaciones, a cuyo término se dispondrá el cierre, salvo decisión de autoridad competente que obligue al cierre inmediato.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 4713	Vigencia: 24/09/2007	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 8. Cierre de cuentas y suspensión del servicio de pago de letras de cambio como medida previa al cierre de la cuenta.

Además, en la medida en que existan fondos suficientes, serán abonadas las letras de cambio según lo previsto en el punto 8.2.1.2. y recibidos fondos en los términos a que se refiere el punto 8.2.1.4.

8.3.2. El rechazo de letras de cambio con la causal de la “suspensión del servicio de pago” que no se ajuste a las condiciones establecidas en el punto 8.3.1., podrá ser sancionado en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

8.4. Controles y documentación.

Las cajas de crédito cooperativas adoptarán las medidas que aseguren el estricto cumplimiento de las presentes disposiciones y conservarán, debidamente ordenadas, las actuaciones que se produzcan a raíz de su aplicación, a fin de facilitar las verificaciones que realice el Banco Central de la República Argentina.

Versión: 1a.	Comunicación “A” 4713	Vigencia: 24/09/2007	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 9. Avisos.

9.1. Aspectos generales.

Los avisos que, en cumplimiento del Decreto-Ley de Letras de cambio y de la presente reglamentación, corresponda enviar a los libradores, a los titulares de cuentas a la vista, a los presentantes o tenedores de letras de cambio, o a los avalistas deberán cursarse en forma fehaciente, dentro de las 48 horas hábiles de producida la causa que determine la obligación de envío.

La falta de recepción por parte del librador o del titular de los avisos a que aluden las presentes normas no enervarán los efectos de las medidas previstas (inclusión en la "Central de letras de cambio rechazadas").

9.2. Contenido mínimo.

9.2.1. Requisitos comunes.

9.2.1.1. Identificación de la caja de crédito cooperativa remitente, casa o filial en que se encuentra radicada la cuenta y domicilio.

9.2.1.2. Nombre y apellido y/o razón social del destinatario y su domicilio.

9.2.1.3. Fecha de emisión.

9.2.1.4. Carácter con el que fue impuesto el aviso (carta documento, confronte notarial, colacionado, correo por oficio).

9.2.1.5. Número de la cuenta a la vista a la que se imputa el aviso.

9.2.1.6. Motivo por el que se cursa la notificación (rechazo -consignando alguna de las causales legal y reglamentariamente previstas-, cierre de la cuenta a la vista o suspensión del servicio de pago de letras de cambio previo a su cierre -indicando en ambos casos el motivo que se invoque-).

9.2.1.7. Orden secuencial del aviso.

9.2.1.8. Firmas y sellos aclaratorios de dos funcionarios autorizados al efecto por la caja de crédito cooperativa girada.

9.2.2. Requisitos adicionales en los avisos de rechazo al pago de letras de cambio.

9.2.2.1. Dirigidos a los titulares de cuentas, libradores y avalistas.

i) Domicilio registrado en el banco girado.

ii) Detalle de la/s letra/s de cambio, número e importe.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 4713	Vigencia: 24/09/2007	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 9. Avisos.

iii) Número de la comunicación y la fecha en que -si así correspondiere- fue cursado el pertinente aviso al Banco Central de la República Argentina para su inclusión en la "Central de letras de cambio rechazadas".

9.2.2.2. Dirigidos al tenedor o presentante.

i) Domicilio de la cuenta registrado en la caja de crédito cooperativa girada, cuando éste no coincida con el inserto en el cuerpo de la letra de cambio.

ii) Nombres y apellidos del/os firmantes de la/s letra/s de cambio y su/s respectivo/s domicilio/s real/es.

9.2.3. Requisitos especiales para avisos de retención de letras de cambio a un día fijo para subsanar defectos.

9.2.3.1. Plazo máximo (2 días hábiles bancarios) con que cuenta el librador para regularizar la situación.

9.2.3.2. Datos identificatorios del beneficiario.

En caso de que el contrato prevea como causal de cierre de la cuenta haber incurrido en determinado número de rechazos, se indicará el orden secuencial del rechazo.

9.2.4. Requisitos especiales para el aviso del cierre de la cuenta o la suspensión previa del pago de letras de cambio.

9.2.4.1. Motivo que origina el cierre, como consecuencia de lo cual serán de aplicación las normas insertas en la Sección 8.

9.2.4.2. Saldo de la cuenta a la vista involucrada.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 4713	Vigencia: 24/09/2007	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 10. Disposiciones generales.

10.1. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.

- 10.1.1. Las cajas de crédito cooperativas que proporcionen tarjetas magnéticas para ser utilizadas en la realización de operaciones vinculadas a la cuenta a la vista con cajeros automáticos deberán alertar y recomendar a los usuarios acerca de las precauciones que deben tomar para asegurar su correcto empleo.

La notificación de esas recomendaciones deberá efectuarse al momento de la apertura de la cuenta que implique la entrega de una tarjeta para ser utilizada en los cajeros automáticos, sin perjuicio de la conveniencia de efectuar periódicamente posteriores recordatorios.

Asimismo, corresponderá colocar -en forma visible en los lugares donde se encuentren los cajeros automáticos- carteles con las precauciones que deben adoptar los usuarios del sistema.

- 10.1.2. A continuación se enumeran las recomendaciones y recaudos que, como mínimo, deberán comunicarse a los usuarios:

10.1.2.1. Solicitar al personal de la caja de crédito cooperativa toda la información que estimen necesaria acerca del uso de los cajeros automáticos al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se les presente posteriormente.

10.1.2.2. Cambiar el código de identificación o de acceso o clave o contraseña personal ("password", "PIN") asignada por la caja de crédito cooperativa, por uno que el usuario seleccione, el que no deberá ser su dirección personal ni su fecha de nacimiento u otro número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta.

10.1.2.3. No divulgar el número de clave personal ni escribirlo en la tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema y por ende a sus cuentas.

10.1.2.4. No digitar la clave personal en presencia de personas ajenas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal.

10.1.2.5. Guardar la tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.

10.1.2.6. No utilizar los cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.

10.1.2.7. Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o letras de cambio conjuntamente con el primer comprobante emitido por el cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 4713	Vigencia: 24/09/2007	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 10. Disposiciones generales.

10.1.2.8. No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones.

10.1.2.9. Si el cajero le retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación a la caja de crédito cooperativa con la que se opera y a la entidad administradora del cajero automático.

10.1.2.10. En caso de pérdida o robo de su tarjeta, denunciar de inmediato esta situación a la caja de crédito cooperativa que la otorgó.

10.1.2.11. En caso de extracciones, cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar de inmediato esa circunstancia a la entidad en la que se efectuó la operación y a la administradora del sistema, a efectos de solucionar el problema.

10.2. Garantía de los depósitos.

10.2.1. Leyenda.

En las boletas de depósito, resúmenes de cuenta, comprobantes emitidos por cajeros automáticos en relación con operaciones vinculadas a la cuenta a la vista deberá constar, en forma visible e impresa al frente o al dorso de ellos la siguiente leyenda:

"Los depósitos en pesos cuentan con la garantía de \$ 30.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona podrá exceder de \$ 30.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. "A" 2337 y sus modificatorios y complementarios. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia y los que hayan contado con incentivos o estímulos especiales adicionales a la tasa de interés."

En caso de que se presente alguna de las situaciones citadas en último lugar, corresponderá colocar en forma visible en el frente de los documentos la siguiente leyenda:

"Depósito sin garantía"

Esta última exigencia no regirá cuando las operaciones se efectúen a través de cajeros automáticos pertenecientes a redes que posibiliten la interconexión operativa de las cajas de crédito cooperativas.

10.2.2. Información al cliente.

Las cajas de crédito cooperativas deberán mantener a disposición de su clientela los textos completos y actualizados de la Ley 24.485, del Decreto 540/95 (texto actualizado) y de las normas sobre "Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos".

Versión: 1a.	Comunicación "A" 4713	Vigencia: 24/09/2007	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 10. Disposiciones generales.

10.2.3. Publicidad.

En las pizarras en las que se informen las tasas ofrecidas a la clientela sobre los saldos acreedores en cuenta a la vista deberán transcribirse en forma visible los alcances de la garantía (su condición de comprendida o no en el régimen, porcentaje y nivel).

En la publicidad que realicen las cajas de crédito cooperativas en otros medios, relacionada con estos depósitos, deberá consignarse la existencia de una garantía limitada para su devolución o su inexistencia, según el caso.

10.3. Libramiento de letras de cambio y devolución de depósitos.

Las cuentas especiales, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2185, inciso 4), del Código Civil y 579 del Código de Comercio, están sujetas a las siguientes condiciones, a las que quedan sometidos sin derecho a reclamo alguno los interesados.

10.3.1. Cuentas a orden recíproca o indistinta.

La caja de crédito cooperativa aceptará las letras de cambio giradas por cualquiera de los titulares, aun en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario.

10.3.2. Cuentas a orden conjunta o colectiva.

La caja de crédito cooperativa sólo aceptará letras de cambio firmadas por todos los titulares que correspondan a la orden y, en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno/s de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del saldo.

10.3.3. Cuentas a nombre de una o más personas y a la orden de otra.

10.3.3.1. Las cajas de crédito cooperativas aceptarán, en todos casos, las letras de cambio giradas por la persona a cuya orden esté la cuenta, salvo lo previsto en el apartado 10.3.3.2.

10.3.3.2. Si sobreviniera el fallecimiento o la incapacidad de la persona a cuya orden esté la cuenta, el saldo de la cuenta a la vista se entregará a su titular o bien a la persona a la cual corresponda la administración de sus bienes conforme a lo establecido en el Código Civil. De ocurrir el fallecimiento del titular de la cuenta, los fondos depositados quedarán a disposición de quienes resulten ser sus causahabientes.

10.4. Devolución de letras de cambio a los libradores.

Las letras de cambio podrán ser devueltas a los libradores en las condiciones que convengan las cajas de crédito cooperativas con sus clientes, conforme a las normas sobre "Conservación y reproducción de documentos".

Versión: 1a.	Comunicación "A" 4713	Vigencia: 24/09/2007	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 10. Disposiciones generales.

10.5. Actos discriminatorios.

Las cajas de crédito cooperativas deberán adoptar los recaudos necesarios a efectos de evitar que se produzcan actos discriminatorios respecto de su clientela, que tengan su origen en alguna discapacidad física que presenten las personas, siendo aplicable, cuando corresponda, lo previsto en la legislación de fondo (artículos 52, 54 y 55 del Código Civil).

10.6. Forma de computar los plazos.

Cuando el vencimiento de los términos establecidos en la presente reglamentación se produzca en un día inhábil bancario, aquél se trasladará al primer día hábil bancario siguiente.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 4713	Vigencia: 24/09/2007	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE "CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Pár.	
1.	1.1.		"A" 4713	Único	1.	1.1.		
	1.2.		"A" 4713	Único	1.	1.2.		
	1.3.		"A" 4713	Único	1.	1.3.		
	1.4.		"A" 4713	Único	1.	1.4.		
	1.5.		"A" 4713	Único	1.	1.5.		
2.	2.1.		"A" 4713	Único	2.	2.1.		
	2.2.		"A" 4713	Único	2.	2.2.		
	2.3.		"A" 4713	Único	2.	2.3.		
	2.4.		"A" 4713	Único	2.	2.4.		
3.	3.1.		"A" 4713	Único	3.	3.1.		
	3.2.		"A" 4713	Único	3.	3.2.		
4.	4.1.		"A" 4713	Único	4.	4.1.		
	4.2.		"A" 4713	Único	4.	4.2.		
5.	5.1.		"A" 4713	Único	5.	5.1.		
	5.2.		"A" 4713	Único	5.	5.2.		
	5.3.		"A" 4713	Único	5.	5.3.		
6.	6.1.		"A" 4713	Único	6.	6.1.		
	6.2.		"A" 4713	Único	6.	6.2..		
	6.3.		"A" 4713	Único	6.	6.3.		
7.	7.1.		"A" 4713	Único	7.	7.1.		
	7.2.		"A" 4713	Único	7.	7.2.		
	7.3.		"A" 4713	Único	7.	7.3.		
	7.4.		"A" 4713	Único	7.	7.4.		
	7.5.		"A" 4713	Único	7.	7.5.		
	7.6.		"A" 4713	Único	7.	7.6.		
	7.7.		"A" 4713	Único	7.	7.7.		
	7.8.		"A" 4713	Único	7.	7.8.		
8.	8.1.		"A" 4713	Único	8.	8.1.		
	8.2.		"A" 4713	Único	8.	8.2.		
	8.3.		"A" 4713	Único	8.	8.3.		
	8.4.		"A" 4713	Único	8.	8.4.		
9.	9.1.		"A" 4713	Único	9.	9.1.		
	9.2.		"A" 4713	Único	9.	9.2.		
10.	10.1.		"A" 4713	Único	10.	10.1.		
	10.2.		"A" 4713	Único	10.	10.2.		
	10.3.		"A" 4713	Único	10.	10.3.		
	10.4.		"A" 4713	Único	10.	10.4.		
	10.5.		"A" 4713	Único	10.	10.5.		
	10.6.		"A" 4713	Único	10.	10.6.		



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO ACTUALIZADO DE LAS NORMAS SOBRE “PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS”
----------	--

- Índice -

Sección 1. Prevención del lavado de dinero.

- 1.1. Aspectos generales.
- 1.2. Definición de cliente.
- 1.3. Recaudos mínimos.
- 1.4. Conservación de la documentación.
- 1.5. Políticas y estructura.
- 1.6. Procedimientos de control y prevención.
- 1.7. Mantenimiento de una base de datos.
- 1.8. Informe de operaciones inusuales o sospechosas.
- 1.9. Entidades alcanzadas.

Sección 2. Pago de cheques y letras de cambio por ventanilla.

- 2.1. Limitación.
- 2.2. Excepciones.
- 2.3. Recaudos.

Sección 3. Efectivización de créditos en cuentas de depósito.

- 3.1. Alcances.
- 3.2. Tratamiento específico.
- 3.3. Excepciones.

Tabla de correlaciones.

Versión: 6a.	Comunicación “A” 4713	Vigencia: 24/09/2007	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
	Sección 2. Pago de cheques y letras de cambio por ventanilla.

2.1. Limitación.

No deberán abonarse por ventanilla cheques -comunes o de pago diferido-, extendidos al portador o a favor de una persona determinada, por importes superiores a \$ 50.000.

Tampoco deberán abonarse por ventanilla letras de cambio -a la vista o a un día fijo- giradas contra cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas, extendidas o no a favor de una persona determinada por importes superiores a \$ 25.000.

2.2. Excepciones.

2.2.1. Los cartulares librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad depositaria por ellos mismos.

2.2.2. Los valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la entidad.

2.3. Recaudos.

Corresponderá arbitrar los recaudos que se consideren necesarios tendientes a prevenir que mediante reiterados retiros, por importes que no alcancen el nivel determinado en el punto 2.1., resulte soslayada la limitación establecida.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 4713	Vigencia: 24/09/2007	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS						
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
1.	1.7.3.		"A" 2627	5.		Según Com. "A" 4353
	1.7.4.		"A" 2627	4.		
	1.8.		"A" 2627	1.	2°	Según Com. "A" 3037 y "A" 4353
			"A" 2509	1.		
	1.9.1.		"A" 2627	1.		
	1.9.2.		"A" 2627	8.		
	1.9.3.		"A" 2451		2°	Según Com. "A" 4353
	1.9.4.		"A" 2451		2°	Según Com. "A" 4353
	1.9.5.		"A" 4353			
1.9.6.		"A" 4675	3.			
2.	2.1.	1°	"A" 2543	1.	1°	Según Com. "A" 3059 y "A" 3831
		2°	"A" 4713			
	2.2.1.		"A" 2543	1.	2°	Según Com. "A" 3061 y "A" 4713
	2.2.2.		"A" 2543	1.	2°	
2.3.		"A" 2543	2.			
3.	3.1.	1°	"A" 2213		1°	
		2°	"A" 2213		3°	
	3.2.1.		"B" 5672		5°	
	3.2.1.1.		"B" 5672		5°	
	3.2.1.2.					Incluye aclaración interpretativa
	3.2.2.		"B" 5672		4°	
	3.2.3.		"B" 5672		6°	
	3.3.1.		"B" 5672		2°	
	3.3.2.		"A" 2213		2°	
			"B" 5672		3°	
	3.3.3.		"A" 2213		2°	
	3.3.4.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.1.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.2.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.3.		"B" 5709		2°	
3.3.5.		"B" 5672		2°		
3.3.6.		"B" 5672		2°		